DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4448 que modifica el párrafo 985 del artículo 9 del Arancel de Importación y Exportación.— G.O. Nº 7979 del 9 de mayo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Reuública

NUMERO 4448.

VISTA la Ley Nº 1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación de la República;

VISTA la Resolución del Congreso Nacional Nº 2372 de fecha 29 de abril de 1950, mediante la cual se ratificó el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, así como el Protocolo de Annecy por medio del cual la República Dominicana se adhirió a dicho Acuardo General.

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7434, de fecha 5 de julio de 1951, por medio del cual se pusieron en vigor las concesiones otorgadas por la República Dominicana en la Conferencia arancelaria de Torquay, que figuran en la Lista XXIII (República Dominicana anexa al mencionado Acuerdo General;

CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 4417 del Congreso Nacional, de fecha 11 de abril de 1956, se retiró la concesión que consolidaba los derechos arancelarios sobre productos comprendidos en el párrafo 985 del Arancel de Importación y Exportación de la República Dominicana,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifica el Párrafo 985 del artículo 9 del Arancel de Importación y Exportación de la República, Ley Nº 1488 del 26 de julio de 1947, para que rija del siguiente modo:

985 Whisky, coñac, cocktails, aguardientes de zarzamora, de jengibre y otrosLitro RD$3.60

Art. 2.—La disposición contenida en el artículo anterior no modifica la concesión otorgada a los países participantes en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y que figura en la Lista XXIII (República Dominicana), consistente en la reducción de los derechos arancelarios sobre el párrafo ex 985 (whisky) a RD$1.30 por litro.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas para los fines correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la

Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo. (Fdo.) ABELARDO R. NANITA, Vicepresidente en funciones.— (Fdo.) ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario.— (Fdo.) JULIO A. CAMBIER, Secretario.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA:— Esta Ley fué publicada oficialmente en "El Caribe" y "La Nación", el día 7 de mayo del año 1956.

Ley Nº 4449 que modifica el artículo 303 del Código de Procedimiento Sanitario, (Ley Nº 1459 del 11 de enero de 1938).— G. O. No. 7933 del 19 de mayo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Reuública
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4449.

UNICO.—Se modifica el artículo 303 del Código de Proce-